

D. JORGE GARCÍA GONZÁLEZ, mayor de edad, con NIF nº 29.085.878-D, actuando en nombre y representación de la Asociación MOVIMIENTO HACIA UN ESTADO LAICO (MHUEL), según consta acreditado en el expediente de referencia, con **dirección de e.mail a efectos de notificaciones aromero@reicaz.com**, domicilio físico en la C/ Orense nº 143, S. de Zaragoza y CIF G-99237299, ante V.E comparece y EXPONE:

Primero.- En abril de 2018 MHUEL dirigió al Defensor del Pueblo la queja que dio origen al expediente de referencia, en relación con la iglesia zaragozana de San Juan de los Panetes. En el escrito de queja se exponía que esta iglesia era de titularidad estatal aunque se encontraba inscrita a nombre del Arzobispado de Zaragoza en el Registro de la Propiedad. El Arzobispado había reconocido la titularidad del Estado en una escritura pública de 12 de diciembre de 2017 por la que se cancelaría el asiento que atribuye la titularidad al propio Arzobispado, si bien se advertía que esa escritura no había tenido acceso al Registro. Por tanto, en abril de 2018 la Iglesia constaba aún como de titularidad eclesiástica tanto a efectos de terceros como a efectos de una eventual adquisición por prescripción en un futuro más o menos lejano.

En esa queja, MHUEL terminaba solicitando que el Defensor del Pueblo se dignara tramitarla y ordenar la investigación pertinente en relación con los hechos expuestos, dictando una resolución en cuya virtud recordase a la Dirección General de Patrimonio el deber de protección control y custodia que ostenta sobre todos y cada uno de los bienes y derechos que integran el patrimonio nacional, del que no puede hacer dejación; que sugiriera tanto a la Dirección General de Patrimonio como al Ministerio de Educación que requieran al Arzobispado de Zaragoza para que éste inscribiera la escritura de cancelación de 12 de diciembre de 2017 o, de lo contrario, que la misma Dirección General de Patrimonio o el Ministerio de Educación articulara las

medidas que en Derecho procedieran conforme a la legislación hipotecaria para instar la anulación de la inscripción de la meritada Iglesia a favor del Arzobispado de Zaragoza y se inscribiera la titularidad del Estado, con cuantas otras advertencias y recomendaciones se estimaran convenientes.

Segundo.- El Defensor del Pueblo respondió mediante escrito con fecha de salida de 22 de mayo de 2018. En la respuesta, que obra en el expediente, comparte con la Asociación a la que me digno representar el interés en que la Administración cumpla el deber de proceder a la depuración jurídica de los derechos de su titularidad inscritos en el Registro de la Propiedad, en este caso solicitando la correspondiente práctica de las cancelaciones o rectificaciones que procedan. No obstante remite a MHUEL, con carácter previo, a la propia Dirección General del Patrimonio del Estado para que se encargue de velar por que el Registro de la Propiedad nº 2 de Zaragoza refleje lo suscrito por el Arzobispado el día 12/12/2017 en escritura pública para la cancelación de la inscripción registral a su nombre de la iglesia de San Juan de los Panetes.

Tercero.- En ejecución de la directriz dada por el Defensor del Pueblo, esta Asociación se dirigió al Director General del Patrimonio del Estado en escrito de 5 de junio de 2018 que se adjunta como documento nº 1, para que se sirviera dar cumplimiento al mandato legal de proteger el patrimonio cultural del país e inscribir o de algún modo lograr la inscripción en el Registro de la Propiedad, de la iglesia zaragozana de San Juan de los Panetes.

Se argumentó que es necesario instar la actuación de los sistemas de protección y control públicos del patrimonio de conformidad con el artº 12.3 de la LPHE porque el mantenimiento del actual estado de cosas podría provocar la usurpación de un monumento nacional, y se insistió en que constando la existencia de una escritura pública para la cancelación de la inscripción de la Iglesia de San Juan de los Panetes indebidamente practicada a favor del

Arzobispado de Zaragoza, es necesario que se articulen las medidas destinadas a que esa escritura acceda al Registro de la Propiedad.

Después de exponerle los hechos y de fundamentar jurídicamente la obligación de las Administraciones Públicas de velar por el patrimonio público y la obligatoriedad de que los bienes inmuebles públicos accedan al Registro de la Propiedad, MHUEL concluyó solicitando a la Dirección General de Patrimonio que articulara las medidas que en Derecho procedieran con arreglo a la legislación hipotecaria y demás de aplicación para obtener la anulación de la inscripción registral de la iglesia de San Juan de los Panetes a favor del Arzobispado de Zaragoza e inscribir la titularidad del Estado.

Cuarto.- La Dirección General de Patrimonio del Estado respondió mediante la carta adjunta como documento nº 2:

Con fecha de 13 de junio de este año se ha recibido su escrito del 5 de junio de 2018, en el que ha solicitado que “con base en el derecho de petición (art. 29 de la C.E.) y las indicaciones del Defensor del Pueblo, articule las medidas que en derecho procedan (...) para obtener la anulación de la inscripción registral de la Iglesia de San Juan de los Panetes a favor del Arzobispado de Zaragoza e inscribir la titularidad del Estado”.

Respecto a este asunto, pongo en su conocimiento que el templo de San Juan de los Panetes, de Zaragoza, es de titularidad de la Administración General del Estado y está afectado al Ministerio de Cultura y Deporte. Por tanto, conforme lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de aplicación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, la competencia para hacer la regularización registral a que se refiere su petición deberá realizarse por el citado Ministerio de Cultura y Deportes. En ese mismo sentido, esta Subdirección General ya se dirigió a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura el 9 de abril de este año.

Por último, y de acuerdo con lo expuesto, esta Subdirección General se ha dirigido de nuevo al Ministerio de Cultura y Deportes (Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura) para reiterarle la urgencia de que proceda a realizar la regularización registral mencionada.

En ella se confirma que la iglesia de San Juan de los Panetes de Zaragoza es de titularidad estatal, si bien remite a esta solicitante al Ministerio de Cultura y Deportes, al que considera competente. No obstante, menciona que esa Dirección General ya se había dirigido al citado Ministerio – concretamente a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Cultura- el

9 de abril de este año y al parecer lo había vuelto a hacer a raíz de la presentación del escrito de 5 de junio de 2018 presentado por MHUEL. No precisa en qué términos exactamente se dirigió a la Gerencia, ni requiriéndole o indicándole qué.

Quinto.- El artº 47 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto al que se remite la Dirección General del Patrimonio para redirigir a MHUEL al Ministerio de Cultura con el argumento de que este organismo es el competente, refiere que:

1. En el ámbito de la Administración General Estado, serán competentes para realizar las actuaciones registrales correspondientes tanto la Dirección General del Patrimonio del Estado, en colaboración con las delegaciones de Economía y Hacienda, como los departamentos u organismos a los que estuvieran afectados o adscritos los bienes o derechos, o cuya gestión les corresponda.

Por lo tanto, no parece del todo ajustado a Derecho que la competencia para la regularización registral a la que se refiere la pretensión de MHUEL la ostente el Ministerio de Cultura y Deportes, o al menos “no sólo” ese Ministerio, sino que es competencia también de la Dirección General del Patrimonio. Por ello –y porque se verificó a instancia del Defensor del Pueblo- el requerimiento a este organismo se hizo correctamente, y por lo mismo la respuesta de la Dirección General eximiéndose de responsabilidad no resulta aceptable.

En cualquier caso los tradicionales principios de coordinación y de cooperación entre Administraciones Públicas regulados en la actualidad en los artículos 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público consagran el derecho a que las distintas Administraciones (en este caso distintos organismos de una misma Administración, la estatal) colaboren entre sí en el cumplimiento de sus

respectivas competencias, de forma que los ciudadanos no se vean obligados a indagar en la distribución de tales competencias o a peregrinar de una administración a otra para ejercer sus derechos o formular sus peticiones.

Sexto.- En otro orden de cosas, los requerimientos de la Dirección General de Patrimonio al Ministerio de Cultura no han surtido ningún efecto, puesto que **a fecha de 28 de junio de 2018 la iglesia continúa inscrita a nombre del Arzobispado de Zaragoza** y no existe ningún asiento pendiente de inscripción (documento nº 3).

Séptimo.- En definitiva, todo parece indicar que la Dirección General de Patrimonio no ha realizado más actuaciones al respecto de la cuestión que nos ocupa a parte de la de dirigirse a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Cultura en unos términos que ignoramos y que han resultado insuficientes, así como que no tiene previstas otras actuaciones, dado que no estima que la regularización registral de la Iglesia de San Juan de los Panetes sea de su incumbencia o competencia, y ello a pesar de lo previsto en el artº 47 del RD 1373/2009 que ella misma invoca.

En cuanto al Ministerio de Cultura, se ignora y ha recibido algún tipo de requerimiento de la Dirección General y si ha realizado alguna actuación tendente a obtener la inscripción del templo.

Del Arzobispado de Zaragoza sí se sabe que no ha verificado más actuaciones tendentes a reponer las cosas al estado de legalidad que les corresponden, más allá del otorgamiento del otorgamiento de aquella escritura de 12 de diciembre de 2017 de cancelación de la inscripción que atribuye indebidamente al mismo Arzobispado la titularidad de un inmueble público de Interés Cultural, y que no ha sido presentada en el Registro de la Propiedad.

Octavo.- En la comunicación de 22 de mayo de los presentes, el Defensor del Pueblo, después de remitir a MHUEL a la Dirección General de Patrimonio, concluía:

“Sin perjuicio de lo anterior, puede usted dirigirse de nuevo a esta institución si considera posible aportar elementos de juicio distintos de los indicados en su escrito, que permitan un nuevo estudio del problema.”

Las gestiones realizadas por MHUEL desde entonces ante la Dirección General de Patrimonio del Estado y ante el Registro de la Propiedad han puesto de manifiesto que las autoridades competentes tanto desde la Administración del Estado como desde el Arzobispado no se encuentran en vías de resolver esta cuestión a corto plazo.

Así, si no interviene una instancia superior como es el Defensor del Pueblo y “agita” este estado de cosas, la indebida inscripción registral de la titularidad de la iglesia de San Juan de los Panetes de Zaragoza a nombre de un tercero se perpetuará por tiempo indefinido, hasta que llegue el momento (treinta años entre presentes) en que no sea posible revertir esta ilegalidad, y si bien es cierto –tal y como aseveraba el Defensor del Pueblo en su respuesta de 22 de mayo- que no existen indicios de que el citado bien corra peligro de destrucción, sí existe un peligro cierto de pérdida del mismo para el patrimonio público.

Por lo expuesto la Asociación Movimiento Hacia un Estado Laico (MHUEL),

SOLICITA a V.E. que teniendo por presentado este escrito y los documentos que a él se acompañan, se digne admitirlos, reanudar la tramitación de la queja que se formuló el pasado 3 de abril de 2018 y que dio origen al expediente nº 18005825 y ordenar la investigación pertinente en relación con los hechos que se han relatado, dictando resolución en cuya virtud:

- **Recuerde a la Dirección General de Patrimonio el deber de protección control y custodia que ostenta sobre todos y cada uno de los bienes y derechos que integran el patrimonio nacional, del que no puede hacer dejación.**

- **Sugiriera tanto a la Dirección General de Patrimonio como al Ministerio de Educación respecto de la Iglesia de San Juan de los Panetes de Zaragoza, que requieran al Arzobispado de Zaragoza para que inscriba la escritura de cancelación de 12 de diciembre de 2017 o, de lo contrario, articule las medidas que en Derecho procedan conforme a la legislación hipotecaria para instar la anulación de la inscripción de la meritada Iglesia a favor del Arzobispado de Zaragoza e inscribir la titularidad del Estado.**

- **Realice cuantas otras advertencias y recomendaciones estime pertinentes a propósito de lo expuesto, incluida una especial recomendación dirigida al Arzobispado de Zaragoza para que inscriba la escritura de 12 de diciembre de 2017 de cancelación de la inscripción que atribuye indebidamente al propio Arzobispado la titularidad de la meritada iglesia.**

OTROSÍ DIGO que la asociación suscribiente respetuosamente sugiere que sean requeridos para informe, respecto de este asunto:

- 1) La Dirección General de Patrimonio del Estado, sita en la C/ Alcalá nº 9. 28.071, de Madrid.

- 2) La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, integrada en el Ministerio de Cultura y Deporte, sita en C/ de Alfonso XII nº 3, 28014 de Madrid.

- 3) El Arzobispado de Zaragoza, sito en la Plaza de la Seo nº 6, 50001, de Zaragoza.

- 4) La Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte del Gobierno de Aragón, en la medida en que ostenta competencias en materia de protección del patrimonio cultural aragonés, sita en el Edificio de la Avenida de Ranillas nº 5D, 50071 de Zaragoza.

- 5) El Ayuntamiento de Zaragoza, en la medida en que ostenta competencias en materia de protección del patrimonio cultural de la ciudad de Zaragoza, sito en la Plaza del Pilar nº 18, 50001 de Zaragoza.

Es Justicia que no duda en obtener de V.E. en Zaragoza para Madrid, a 9 de julio de 2018

Fdo: D. JORGE GARCÍA GONZÁLEZ
Presidente de MHUEL

**Excmo. Sr. DEFENSOR DEL PUEBLO. OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO. C/
ZURBANO Nº 42. 28.010, MADRID.-**